

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00034-22.  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00034-22/069  
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dos del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 034/2022 de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN LA [REDACTED] ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Armando Figueroa Priego, Armando Gómez Ligonio y Angel Alberto Domínguez Ramirez, personas adscritas a esta oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalente que el titular y/o responsable Aprovechamiento de Recursos Forestales; de cumplimiento con sus obligaciones ambientales, conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso al Predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el Predio ya indicado en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados el recorrido por el Predio con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar e identificar los árboles que se aprovecharon en su caso. Para tal efecto, para tal efecto se verificará lo siguiente: 1. Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 2. Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículo 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 3. Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, los CC. Armando Figueroa Priego, Armando Gómez Ligonio y Angel Alberto Domínguez Ramirez, procedieron a levantar un acta el acta de inspección No.

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 13  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00034-22.  
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00034-22/069  
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

27/SRN/F/0034/2022, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFFA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 Y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós;

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0034/2022 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 0034/2022 de fecha catorce de noviembre del dos mil veintidos a nombre de la C. [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN LA [REDACTED] ESTADO

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

DE TABASCO, atendiendo la visita el C. [REDACTED] en su carácter de Gestor Ambiental del predio, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a dos testigos de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a realizar un recorrido por el predio en donde se observa lo siguiente:

1. Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto se procede a realizar el recorrido de inspección en el predio sujeto de inspección donde se observa lo siguiente: Ubicación del predio: se ubica en las coordenadas geográficas [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste. El aprovechamiento de árboles de la especie de Macuilis (Taebuia rosea) y Enteriobium cyclocarpum (Pich), por lo que se procedió a

ELIMINADO: 11  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 2  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

00025  
ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00034-22.  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00034-22/069  
ACUERDO DE CIERRE

Nombre Común de la Especie	Numero de arboles	Diámetro del Tocón (M)
Macuilis	5	0.30
Macuilis	14	0.40
Macuilis	90	0.50
Macuilis	2	0.60
<b>Total</b>	<b>111</b>	
Nombre Común de la Especie	Numero de arboles	Diámetro Normal (M)
Pich	2	1.20
Pich	1	1.10
<b>Total</b>	<b>3</b>	

cuantificar de madera directa de los tocones y con el apoyo de una cinta métrica se procedió a medir el diámetro de cada uno de los tocones, obteniendo los siguientes datos;

Cabe mencionar que en el predio se observa la existencia de árboles dispersos de las especies Macuilis, Pich y otros de los denominados comunes tropicales; así mismo se observa que dicho contiene vegetación característica de activadas agropecuaria (cultivo de pastos) mismas que corresponden a un terreno diverso a lo forestal, con el apoyo de GPS Marca Garmin se tiene que el predio se encuentra en las coordenadas [REDACTED] N y [REDACTED] O. una vez el diámetro del tocón se procedió a estimar la altura de dichos arboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie: una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del Inventario Forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

Nombre Común de la Especie	Numero de arboles	Diámetro Normal (M)	Altura total (m)	Volumen unitario (m3vta)	Volumen Total (m3vta)
Macuilis	5	0.30	20	0.78701	3.935
Macuilis	14	0.40	20	1.3438	18.813
Macuilis	90	0.50	20	2.05131	184.618
Macuilis	2	0.60	20	2.89753	5.795
<b>Total</b>	<b>118</b>				<b>213.161</b>
Nombre Común de la Especie	Numero de arboles	Diámetro Normal (M)	Altura total (m)	Volumen unitario (m3vta)	Volumen Total (m3vta)
Pich	2	1.20	25	13.3958	26.792
Pich	1	1.10	25	11.3782	11.378
<b>Total</b>	<b>3</b>				<b>38.170</b>

En el predio se observó puntas, ramas y costaneras como resultante del aprovechamiento. Con los estimados de volúmenes de total árbol se procedió a estimar el volumen de las materias primas forestales que resultaron del aprovechamiento obteniendo los siguientes datos.

Nombre científico	Nombre Común	Numero de arboles	V.T.A.	% de aprovechamiento	Volumen aprovechado
Tabebuia rosea	Macuilis	111	213.161	75	159.870
Enterolobium cyclocarpum	Pich	3	38.170	75	28.627

2. Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente

ELIMINADO: 3  
 PALABRAS  
 FUNDAMENTO  
 LEGAL: ARTICULO  
 116 PARRAFO  
 PRIMERO DE LA  
 LGTAIP, CON  
 RELACION AL  
 ARTICULO 113,  
 FRACCION I, DE LA  
 LFTAIP, EN VIRTUD  
 DE TRATARSE DE  
 INFORMACION  
 CONSIDERADA  
 COMO  
 CONFIDENCIAL LA  
 QUE CONTIENE  
 DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A  
 UNA PERSONA  
 IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
 EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00034-22.  
 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00034-22/069  
 ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 1  
 PALABRAS  
 FUNDAMENTO  
 LEGAL: ARTICULO  
 116 PARRAFO  
 PRIMERO DE LA  
 LGTAIP, CON  
 RELACION AL  
 ARTICULO 113,  
 FRACCION I, DE LA  
 LFTAIP, EN VIRTUD  
 DE TRATARSE DE  
 INFORMACION  
 CONSIDERADA  
 COMO  
 CONFIDENCIAL LA  
 QUE CONTIENE  
 DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A  
 UNA PERSONA  
 IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE

forestales, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículo 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se refiere a este punto toda vez que existe aprovechamiento de recursos forestales maderables de la especie conocida como Macuilis (*Tabebuia rosea*) y *Enterolobium cyclocarpum* (Pich), en un terreno diverso a lo forestal (Agropecuario) se le solicita la documentación correspondiente para realizar el aprovechamiento; para lo cual el visitado exhibe en original el oficio No [REDACTED] de fecha 28 de abril 2022, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, del cual se desprende que dicha comisión no tener inconveniente en que realice el aprovechamiento de los productos de vegetación solicitados por el visitado el 12 de agosto de 2021, de conformidad en los siguientes 10 incisos; 1) Predio: Parcela [REDACTED] 4) Estado: Tabasco, 5) Ubicación georreferenciada como se muestra en la siguiente tabla relativa al polígono del área a intervenir.

ELIMINADO: 10  
 PALABRAS  
 FUNDAMENTO  
 LEGAL: ARTICULO  
 116 PARRAFO  
 PRIMERO DE LA  
 LGTAIP, CON  
 RELACION AL  
 ARTICULO 113,  
 FRACCION I, DE LA  
 LFTAIP, EN VIRTUD  
 DE TRATARSE DE  
 INFORMACION  
 CONSIDERADA  
 COMO  
 CONFIDENCIAL LA  
 QUE CONTIENE  
 DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A  
 UNA PERSONA  
 IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: 8  
 PALABRAS  
 FUNDAMENTO  
 LEGAL: ARTICULO  
 116 PARRAFO  
 PRIMERO DE LA  
 LGTAIP, CON  
 RELACION AL  
 ARTICULO 113,  
 FRACCION I, DE LA  
 LFTAIP, EN VIRTUD  
 DE TRATARSE DE  
 INFORMACION  
 CONSIDERADA  
 COMO  
 CONFIDENCIAL LA  
 QUE CONTIENE  
 DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A  
 UNA PERSONA  
 IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE

En lo que se refiere a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 se procede a verificar con el apoyo del GPS Marca Garmin obteniendo que las coordenadas de donde se realizó el aprovechamiento y las coordenadas tomadas en campo [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, se encuentran dentro de las señaladas en el oficio emitido por la Comisión. 6.)- Especies y volumen a aprovechar: especies: *Tabebuia rosea* (Macuilis) y *Enterolobium cyclocarpum* (Pich) los volúmenes de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre Científico	Nombre común	No. de Arboles	Cantidad	Unidades
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Pich	3	38.17	Metros Cubico V.T.A.
<i>Tabebuia rosea</i>	Macuilis	118	213.16	Metros Cubico V.T.A.
<b>Total</b>		<b>121</b>	<b>251.33</b>	

ELIMINADO: 2  
 PALABRAS  
 FUNDAMENTO  
 LEGAL: ARTICULO  
 116 PARRAFO  
 PRIMERO DE LA  
 LGTAIP, CON  
 RELACION AL  
 ARTICULO 113,  
 FRACCION I, DE LA  
 LFTAIP, EN VIRTUD  
 DE TRATARSE DE  
 INFORMACION  
 CONSIDERADA  
 COMO  
 CONFIDENCIAL LA  
 QUE CONTIENE  
 DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A  
 UNA PERSONA  
 IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE

En lo que se refiere a este inciso, una vez realizado el recorrido de campo donde se identificó la especie y se cuantifico y midió los tocones de los arboles aprovechados; así mismo se estimó al altura de dichos arboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del inventario forestal del estado de tabasco para la especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

Nombre Común de la Especie	Numero de arboles	Diámetro Normal (M)	Altura total (m)	Volumen unitario (m3vta)	Volumen Total (m3vta)
Macuilis	5	0.30	20	0.78701	3.935
Macuilis	14	0.40	20	1.3438	18.813
Macuilis	90	0.50	20	2.05131	184.618
Macuilis	2	0.60	20	2.89753	5.795
<b>Total</b>	<b>118</b>				<b>213.161</b>
Nombre Común de la Especie	Numero de arboles	Diámetro Normal (M)	Altura total (m)	Volumen unitario (m3vta)	Volumen Total (m3vta)
Pich	2	1.20	25	13.3958	26.792

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00034-22.  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00034-22/069  
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCIÓN I DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Pich	1	1.10	25	11.3782	11.378
Total	3				38.170

7).- Superficie total donde se realizará la remoción de la vegetación: 19 ha. En cuanto a este inciso se verifica que el aprovechamiento se está realizando dentro de la superficie de 19ha. 8).- Destino y uso (en caso de aplicar); Mercado local y nacional; en lo que se refiere a este inciso, a pregunta expresa al visita sobre el destino que le ha dado a los recursos forestales aprovechados, manifiesta que lo ha realizado al mercado nacional. 9).- Fecha de vigencia de la presente constancia del 28 de abril de 2022 al 28 de abril de 2023; en lo que se refiere a este inciso, se tiene que a la fecha, dicha constancia se encuentra vigente, sin embargo al momento de la visita no se observa aprovechamiento alguno de los árboles. 10).- Código de identificación de procedencia del producto de vegetación: se le asigna el código de identificación forestal [REDACTED] para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretende extraerse, en los términos de la presente constancia y el cual deberá utilizarse en las remisiones forestales que, en su caso, obtenga para su transporte a cualquier destino. En relación a este inciso a pregunta expresa al visitado, este manifiesta que utilizo el código de identificación asignado en la remisión forestal que utilizo para el trasporte de los recursos forestales que fueron movilizados del predio. Por otra parte el oficio No [REDACTED] Bitácora [REDACTED] de fecha 28 de abril 2022, asunto constancia de verificación, emitido por la comisión nacional forestal, se le indica al visitado que para realizar el transporte de productos de vegetación que se señala en el oficio antes referido, deberá solicitar a la Promotoría de Desarrollo Forestal las remisiones Forestales correspondientes, bajo los términos y requisitos aplicables a dicho trámite. De lo anterior se le solicita al visitado la documentación correspondiente donde le autorización las remisiones forestales para el transporte y las remisiones forestales correspondientes con las cuales se transportaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento presenta la siguiente documentación en original; Oficio No. [REDACTED] Bitácora [REDACTED] de fecha 10 de mayo de 2022, a nombre de C. [REDACTED] emitido por la promotoria de Desarrollo Forestal en Tabasco, CONAFOR en el cual se desprende con el presente se le otorgan las remisiones forestales para la persona titular de la constancia de verificación para remover vegetación proveniente de terrenos diversos, conforme a lo siguiente:

Predio, Municipio o Denominación Territorial, Código de identificación, Producto, Genero, Nombre común, cantidad que ampara (incluye saldos, respectivos) y unidad de medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
[REDACTED] Madera motoaserrada Tabeuia rosea(Macuilis), 159.870 Metros cúbicos	6	1	6	24611957	24611962
[REDACTED] Madera motoaserrada Enterolobium cyclocarpum(Pich), 28.60 Metros cbicos	1	7	7	24611963	24611963

Así mismo presenta el original de las remisiones:

Fechas (expedición vencimiento)	Tipo de documento	destinatario	Materia prima					Unidad de medida	observaciones
			Especie	Descripción	información de los saldos				
					Saldo anterior	Cantidad que ampara	Saldo que pasa al siguiente documento		
25/05/2022 27/02/2022	Remisión forestal (folio [REDACTED] 1/6)	Triplay y maderas de Atemajac s.a. de c.v. Ramón corona No. 43 Col.	Tabebuia rosea (macuilis)	Madera Moto aserrada	159.87	27.15	132.75	M3	Ninguna

ELIMINADO: 1  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCIÓN I DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 5  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCIÓN I DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 2  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCIÓN I DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 8  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCIÓN I DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00034-22.  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00034-22/069  
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 21  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I DE LA  
LFTAP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

		Atemajac del Valle Zapopan Jalisco							
15/06/2022 17/05/2022	Remisión forestal (folio [REDACTED] 2/6)	[REDACTED] Ecatepec, Estado de México	Tabebua rosea (macuilis)	Madera Moto aserrada	132.72	25.14	107.58	M3	Ninguna
25/06/2022 27/05/2022	Remisión forestal (folio [REDACTED] 3/6)	[REDACTED] Ecatepec, Estado de México	Tabebua rosea (macuilis)	Madera Moto aserrada	107.58	28.4	79.18	M3	Ninguna
10/07/2022 12/07/2022	Remisión forestal (folio [REDACTED] 4/6)	[REDACTED] Tecamac Estado de México	Tabebua rosea (macuilis)	Madera Moto aserrada	79.18	26.15	53.03	M3	Ninguna
27/07/2022 29/07/2022	Remisión forestal (folio [REDACTED] 5/6)	[REDACTED] Tecamac Estado de México	Tabebua rosea (macuilis)	Madera Moto aserrada	53.03	27.7	25.33	M3	Ninguna
12/08/2022 14/08/2022	Remisión forestal (folio [REDACTED] 5/6)	[REDACTED] Ecatepec, Estado de México	Tabebua rosea (macuilis)	Madera Moto aserrada	25.33	25.15	0.18	M3	Ninguna
20/09/2022 22/09/2022	Remisión forestal (folio [REDACTED] 7/7)	Triplay y maderas de Atemajac s.a. de c.v. Ramón corona No. 43 Col. Atemajac del Valle Zapopan Jalisco	Enterolobium cyclocarpum (Pich)	Madera Moto aserrada	28.62	28.62	0	M3	Ninguna

3. Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere este punto no se considera la existencia del daño ambiental, toda vez de que existe el documento mediante el cual la autoridad competente da la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en un terreno diverso al forestal. (sic)

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección y a las documentales recibidas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

**CONCLUSIONES:**



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00034-22.  
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00034-22/069  
ACUERDO DE CIERRE

00027  
ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que la C. [REDACTED] aprovecho 111 árboles de la especie de Macuilis (Tabebuia Rosea) y 3 árboles de Pich (Enterolobium cyclocarpum), exhibiendo en original el oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de abril 2022, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, del cual se desprende que dicha comisión autorizo el aprovechamiento de los productos de vegetación solicitados por el visitado el 12 de agosto de 2021, por lo que no se está transgrediendo la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**IV.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**A).-** Se ordena notificar personalmente a la [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0034/2022 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental, puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113.  
FRACCION I DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTÍCULO  
116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LFTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00034-22.  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00034-22/069  
ACUERDO DE CIERRE

**CUARTO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

ELIMINADO: 14  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTÍCULO  
116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LFTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente, a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] Estado de Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTÍCULO  
116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LFTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Estado de Tabasco, y cúmplase.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

HICAL/MGBB



EN EL ESTADO DE TABASCO